

**No es aplicable a las letras de cambio la disposición contenida en el art. 653 del C. de P. C., por tratarse de títulos valores cuya naturaleza abstracta y autónoma pugna con el carácter periódico, sucesivo y causal de las obligaciones a que se refiere la previsión legal citada.**

Lima, cinco de Agosto de mil novecientos setentiuono.—

Vistos; por los fundamentos pertinentes de la sentencia recurrida; y **CONSIDERANDO**: que, con posterioridad a la notificación del auto de pago con fecha treintiuno de Marzo de mil novecientos sesentinueve, a fojas quince y treinta se mandó tener por ampliada la ejecución en las sumas de cinco mil doscientos cuarenticinco soles treinta centavos oro y trece mil ciento catorce soles, respectivamente; que, no es aplicable al caso de autos la disposición contenida en el artículo seiscientos cincuentitrés del Código de Procedimientos Civiles por tratarse de letras de cambio, cuya naturaleza abstracta y autónoma pugna con el carácter periódico sucesivo y causal de las obligaciones a que se refiere la previsión legal antes citada, por lo que las ampliaciones ya mencionadas resultan legalmente improcedentes: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cuarentisiete, su fecha dieciocho de Mayo del año en curso, en cuanto confirmando la apelada de fojas treintitrés, fechada el primero de Agosto del año próximo pasado, manda llevar adelante la ejecución contra doña Elsa Marshall y don Celso Ríos Carmona; declararon **HABER NULIDAD** en la propia resolución en la parte que ordena que los demandados abonen a la firma Distribuidora Textil Sociedad Anónima la suma de cincuentiseis mil quinientos cuarenticinco soles, treinta centavos oro; reformando la primera y revocando la segunda en este extremo: declararon que la ejecución está expedita sólo por la cantidad de treintiocho mil ciento ochentiseis soles oro, a que se refieren las letras de fojas uno, ocho y diez; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron.— **NUÑEZ VALDIVIA.**— **BALLON-LANDA.**— **LEON MONTALBAN.**— **LLOSA RICKETTS.**— **GARCIA CALDERON.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—